



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro-Omate

Calle Grau N° 101

Frente a la Plaza de Armas

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0021-2025-GM / MPGSC

Omate, 29 de enero del 2025

VISTOS: El Informe N° 023-2025-GA-MPGSC/LQG de la Gerencia de Administración, Informe N° 322-2024-GAL/HMC/MPGSC de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 192-2024-MPGSC/GSI/T/G-JAYV del Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia, Informe N° 1219-2024-MPGSC-O/GIDUR/JECL de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 023-2024.MagnusCGSAC del Subgerente Juan Carlos Salas Cerpa del contratista Generales S.A.C. MAGNUS, Informe N° 138-2024-SG.TES/MPGSC de la Sub Gerencia de Tesorería, Informe N° 0834-2024-MPGSC-O/GIDUR/JECL de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Carta Notarial emitida por la Contratistas Generales S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, define en el artículo 194°, que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", (...); en concordancia con el artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía política que la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", (...);

Que, el artículo 20°, concordante con el artículo 43°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo", (...); sin embargo, el tercer párrafo del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "las gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", (...); de conformidad con el Texto Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en el artículo 85°, detalla: "para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad", (...);

Que, de las devoluciones de garantía de fiel cumplimiento se encuentran reguladas por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento:

149.1. como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por la una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

[.....]

149.4. en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las entidades con la micro y pequeña empresa, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la entidad. en el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

149.5. la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Que así mismo según artículo 168 del reglamento de la ley de contrataciones regulado por el DECRETO SUPREMO N° 344-20218EF, el cual se establece:

Artículo 168. Recepción y Conformidad:

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del Área Usuaría otorga conformidad final y asimismo señala que según el artículo 187 del mismo cuerpo legal Funciones del Supervisor o Inspector y que según el RLCE detalla que...es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato..., desprendiendo responsabilidad directa al inspector por la ejecución del servicio, los cuales están sustentadas en los informe de aprobación y conformidad en cada uno de los informes mensuales.



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro-Omate

Calle Grau N° 101

Frente a la Plaza de Armas

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, Carta notarial S/N de fecha 27 de agosto del 2024 el Sub gerente de la contratista Generales S.A.C. MAGNUS el Sr. Juan Carlos Salas Cerpa solicita la devolución de fondo de garantía del Servicio Mantenimiento Periódico Rutinario del Camino Vecinal del Distrito de Ichuña I- Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua,

Que, mediante informe N° 0834-2024-MPGSC-O/GIDUR/JECL de fecha 24 de octubre del 2024 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informa sobre la devolución de garantía del "Servicio de Mantenimiento Periódico Rutinario del Camino Vecinal del Distrito de Ichuña I- Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", concluyendo que dé la reducción de prestaciones del servicio por parte de Magnus esta justificación según las disposiciones del art. 34 de la ley de Contrataciones del Art. 157 del RLCE la paralización de trabajos se debió a la falta de disponibilidad presupuestal. Y mediante informe N° 138-2024-SG.TES/MPGSC de la Subgerencia de Tesorería remite el reporte con el detalle de la retención por garantía aplicadas a proveedor MAGNUS CONTRATISTAS GENERALES por el servicio en mención, conforme al contrato N° 001-2020 del procedimiento especial de selección N° 012-2020-MPGSC por el monto total de S/ 385,616.72 soles,

Que, según carta N° 023-2024-MagnusCGSCAC de fecha 27 de noviembre del 2024 da respuesta a la carta N° 057-2024-MPGSC-GM sobre el girado en exceso por el monto de S/1,000.00 soles respecto a lo autorizado por el inspector, que mi representada acepta el pago en exceso por la suma de S/ 1,000.00 soles en ese marco autoriza le deducción de la suma indicada del fondo de garantía, pendiente de devolución a favor de mi representada, finalmente solicito la devolución de fondo de garantía,

Que, mediante informe N° 1219-2024-MPGSC-O/GIDUR/JECL de fecha 12 de diciembre del 2024 la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, informa sobre la devolución de garantía del Servicio de Mantenimiento Periódico Rutinario del Camino Vecinal del Distrito de Ichuña I- Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", concluyendo que por error de pago indebido de S/ 1,000.00 soles en la valorización N° 02 de la Fase III, correspondiente al mes de agosto del 2022, fue originado por el Analista Técnico Monitor Vías Vecinales, el cual fue reconocido por el responsable endiente carta (...), que ante lo expuesto y revisada toda la documentación adjuntada en el presente informe, se da la conformidad del servicio y se recomienda proceder con la devolución de garantía del fiel cumplimiento, descontando el monto de S/ 1,000.00 soles por lo que corresponde realizar al devolución por un total de S/ 384,616.72 soles,

Que, mediante informe N° 192-2024-MPGSC/GLyT/G-JAYV de fecha 13 de diciembre del 2024 remite el informe a efecto se realice la devolución de garantía de fiel cumplimiento otorgada en forma de retención al 10% del monto del contrato, dando la conformidad del servicio y recomienda proceder con dicha devolución y descontando el monto de S/1,000.00 soles, asimismo solicita que la gerencia de Asesoría legal emita su opinión legal so breña garantía de fiel cumplimiento,

Que, mediante informe N° 322-2024-GAL/HMC/MPGSC de fecha 17 de diciembre del 2024 el Gerente de Asesoría Legal, remite a Gerencia Municipal el informe respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada en forma de retención al 10% del monto del contrato y de lo expuesto en los antecedentes y lo esbozado en los análisis enmarcados jurídicamente y ante la solicitud efectuada por Gerencia Municipal, esta Gerencia de Asesoría legal es de la opinión; declarar procedente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, descontando el monto de S/ 1,000.00 soles, por lo que la devolución de garantía sería el monto de s/ 384,616.72 soles del contratista MAGNUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de conformidad de lo expuesto en la parte de análisis del presente informe,

Que, mediante informe N° 023-2025-GA-MPGSC/LQG de fecha 28 de enero del 2025 el Gerente de Administración solicita se emita acto resolutorio para realizar la devolución de garantía de fiel cumplimiento por el monto de s/ 384,616.72 soles a favor del contratista MAGNUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., según los informes de la referencia y solicita se derive el expediente a las áreas pertinentes para su tramite correspondiente,

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Administración.

SE RESUELVE:



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro-Omate

Calle Grau N° 101

Frente a la Plaza de Armas

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, proceda con la devolución de fiel cumplimiento por el monto de 385,616.72 soles, al cual tiene que descontarse la suma de S/1,00.00 (un mil con 00/100 soles) por un pago en exceso, el mismo que deberá ser descontado del fondo de garantía del "Servicio de Mantenimiento Periódico Rutinario del Camino Vecinal del Distrito de Ichuña I- Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua",

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, la DEVOLUCION de la GARANTIA de FIEL CUMPLIMIENTO del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL DISTRITO DE ICHUÑA I- PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el monto de S/ 384,616.72 (trescientos ochenta y cuatro mil seis cientos dieciséis con 72/100 soles) a favor del contratista **MAGNUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** del contrato N° 001-2020-PES-MPGSC del procedimiento especial de selección N° 012-2020-MPGSC.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, proceda con la EJECUCIÓN de la DEVOLUCION de fiel garantía a favor de **MAGNUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Único Digital de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, **MAGNUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE
Abg. Alexander B. Pastor Tapia
GERENTE MUNICIPAL